

A DESPACHO: quince (15) de diciembre de 2021.- El día de hoy, revisado el proceso se advierte que la parte actora no ha realizado la notificación personal a un demandado, no se avizora documento contentivo de la inscripción de la demanda, así como la valla no se encuentra a la vista pública. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA MELO
MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO Y
OTROS
RADICADO: 2020 – 00399

Auto Interlocutorio Nro. 2007

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, sé evidencia que la parte demandante no ha notificado en dirección inscrita en el libelo demandatorio al señor LEONARDO ERAZO PALMITO, por lo cual se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Respecto de la Valla según lo establece el artículo 375 del Código General Del Proceso en su numeral 7, la misma debe ubicarse en vía pública, contrario a ello de las fotos arrimadas al Despacho se evidencia que se encuentra en una superficie de la estructura.

Finalmente, no se encuentra Certificado de Tradición en el que se indique la correcta inscripción de la demanda ordenada en auto que antecede.

Se ordenará a la parte actora lo adiado concediéndole el termino de treinta (30) días, so pena de aplicar la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN;**

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe97a1948db788f7a5afc8aa42d83b371f927d9a56c9cb7e4231e4be5c9a037**

Documento generado en 15/12/2021 10:58:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>